

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

11 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 60** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60. INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.** *Modifíquese el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

*La actividad de intermediación de seguros podrá ser realizada únicamente por los intermediarios de seguros, **incluidos los corredores, agentes y agencias de seguros**. El Gobierno Nacional podrá intervenir en la actividad de intermediación seguros, en los diferentes sujetos que la realicen, y también crear nuevas actividades, **contratos y tipos de** intermediarios.*

*Los intermediarios de seguros se constituirán, organizarán y desarrollarán su actividad, con sujeción a las normas que dicte para el efecto el Gobierno Nacional.*

**Parágrafo.** *El Gobierno Nacional podrá definir los intermediarios de seguros que deberán estar supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Hasta tanto el Gobierno Nacional no regule la materia continuarán vigentes las disposiciones sobre control y vigilancia de los corredores de seguros.*



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático